

VISTA: Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 59-21, del 3 de febrero de 2021, modificado por el Decreto núm. 103-21, del 18 de febrero de 2021, que designa a Marcos Antonio Iglesias Sánchez, miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de cuatro (4) años.

VISTA: La certificación de la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 14 de abril de 2025, mediante la cual se ponderó y aprobó la recomendación respecto a la solicitud de ratificación de Marcos Antonio Iglesias Sánchez, como miembro independiente de designación directa del Consejo Nacional del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Marcos Antonio Iglesias Sánchez, queda ratificado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 294-25 que concede pensiones especiales del Estado a 46 personas. Otorga una pensión del Estado por discapacidad de RD\$20,000.00 mensuales a la señora Elciny Marlendy Encarnación Reyes, y aumenta a la suma de RD\$80,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Zolia M. de la Altagracia Mazara Ubiera. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “ El Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-11466, del 15 de mayo de 2025, del secretario general del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Sixto Marte Serrano	001-0235399-2	25,000.00
2	Luis Martín Núñez Serrano	001-0824803-0	25,000.00
3	María del Carmen Cuevas Cuevas	001-0086367-9	15,000.00
4	María Constancia Matos Acosta	080-0002005-0	20,000.00
5	Paulina Petronila Rodríguez de Portorreal	001-0652678-3	25,000.00
6	Julia Marina Caba Cime de Cuesta	001-0204733-9	20,000.00
7	Fildia María Abreu Núñez	031-0029036-4	20,000.00
8	Ana Delia Corcino Ramírez	017-0008468-2	20,000.00
9	Carmen Elisabet Pimentel de Alcántara	001-0044859-6	14,000.00
10	Fabio Feliz	001-0227592-2	10,000.00
11	Isamelba Catalina del C Ortiz	001-0701902-8	12,000.00
12	Luisa Anatalia Reyes Lluberes	001-0655697-0	20,000.00
13	Nicolás Florentino	012-0029046-6	12,000.00
14	Pascual Castillo	001-1254297-2	12,000.00
15	Ramón Pimentel	031-0130893-4	10,000.00
16	José Francisco Rodríguez Germosén	001-1501542-2	30,000.00
17	Sotera Santos Zala	048-0043185-2	30,000.00
18	José Santos Lazala	048-0055793-8	30,000.00
19	Ercilia Castillo de Pérez	027-0011686-2	20,000.00
20	Evaristo Gil Fana	136-0002658-0	20,000.00
21	Juanita de Jesús	136-0002694-5	20,000.00
22	Rosa Lidia Genao Severino	001-0807999-7	20,000.00
23	Jesús María Rosario Frías	001-0817416-0	20,000.00
24	Hildeyarda Genao Severino	001-0609494-9	20,000.00
25	Regina Manzueta Calcaño	001-0194791-9	25,000.00
26	María Estela Mejía Núñez	001-0065872-3	60,000.00

27	José Ramón Segura	001-0241503-1	40,000.00
28	Juana Fernández Dotel	010-0071134-9	25,000.00
29	Elisa Cuevas López	001-1097472-2	30,000.00
30	Ramón Antonio Núñez	001-0812350-6	25,000.00
31	Marina González Victorino de Soto	003-0043300-0	25,000.00
32	Zaida Maricela Feliz Feliz	037-0067889-3	25,000.00
33	Germán Díaz Ramírez	017-0006112-8	20,000.00
34	Esperanza Pimentel Cuevas	018-0011330-8	15,000.00
35	Paulino Ramírez Ortiz	004-0000301-8	15,000.00
36	Bienvenida González Núñez	047-0078141-4	25,000.00
37	Mayra Janet Taveras García	047-0016336-5	80,000.00
38	Mercedes Margarita Moronta Escuder	047-0015475-2	70,000.00
39	Carlos Manuel Paniagua Núñez	001-0759243-8	70,000.00
40	Diómedes del Rosario	027-0031651-2	20,000.00
41	Ercilio Gamalier Cueto Trinidad	027-0008034-0	20,000.00
42	Eduardo Ramírez Núñez	067-0006676-1	20,000.00
43	Margarita Sosa Berroa	027-0005714-0	20,000.00
44	Juana Vilorio Lizardo	027-0004402-3	20,000.00
45	Alba Estela Liria Sabino	027-0004991-5	20,000.00
46	Urcino Aquiles Fernández Fernández	027-0001243-4	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Elciny Marlendy Encarnación Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1556721-6, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumenta a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Zoila M de la Altagracia Mazara Ubiera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0518011-1.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 295-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica los artículos 2, 3 y 5 del Decreto núm. 207-25 relativos a Ernesto Núñez Medina, Carina Elisa de la Mota Baret y Rosio del Pilar Rymer Pichardo, doctores en medicina y el artículo 6 del citado Decreto núm. 207-25, en lo que respecta a Ivelisse Fortunata Mejía Gómez, doctora en fármaco – bioquímica. Modifica además el literal L del Decreto núm.83-25. Modifica el Decreto núm. 272-99 en lo que respecta a Jacqueline Esther Rodríguez Tejeda, doctora en odontología y el Decreto núm. 136-25 en lo que respecta a Alexandra Olinda Firpo Espejo, licenciada en bioanálisis. G. O. No. 11198 del 9 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4189 del 19 de marzo de 2025, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).